



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2017

Señores:

ENTIDADES COOPERATIVAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
GERENTES Y CONTADORES
Ciudad

Respetados señores (as):

INCONFIS S.A.S., recopilando los principales impactos en las últimas normas expedidas por las entidades distritales y nacionales, realizó el siguiente resumen de algunos impuestos del 2017 que fueron modificados en contenido, plazos y fechas de pagos, con el fin de tener actualizado a nuestros clientes y sus contadores:

No.	TEMAS	PAG
1	Plazos, modalidad de pagos y nuevos Agentes Retenedores del Impuesto de Industria y Comercio y RETEICA	2-4
2	Impuesto Predial Unificado	4
3	Impuesto de Vehículos Automotores	5
4	Impuesto sobre el valor agregado (IVA) Y Retención de IVA	5-7
5	Complementarios Y/O el Impuesto sobre la renta para la Equidad – CREE	7-8
6	Impuesto de Renta Personas Jurídicas Año 2017,2018	9-10
7	Gravamen a los movimientos financieros GMF (4x1000)	11-12
8	Retención en la Fuente Año 2017	12-16
9	Beneficio Tributario, Artículo 272, Ley 1819 De 2016	16-17

Atentamente,

NOE JIMENEZ VARGAS
Coordinador Administrativo

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

IMPUESTOS DISTRITALES



1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS RÉGIMENES SIMPLIFICADO Y COMÚN Y DE LOS AGENTES RETENEDORES DE DICHO TRIBUTO.

RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016 : *Por la cual se establecen los lugares, plazos y descuentos que aplican para cumplir con las obligaciones formales y sustanciales para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de los tributos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB de la Secretaría Distrital de Hacienda"*

- a) **EXCEDA de 391 UVT (\$11.633.000)**, Los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la **sumatoria de la vigencia fiscal 2016**, y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán cumplir las obligaciones declarar y pagar en los formularios **cada bimestre del año gravable 2017** en las siguientes fechas:

PERIODO	BIMESTRE	HASTA EL DIA
1	Enero – Febrero	Marzo 17 de 2017
2	Marzo – Abril	Mayo 19 de 2017
3	Mayo – Junio	Julio 21 de 2017
4	Julio – Agosto	Septiembre 19 de 2017
5	Septiembre – Octubre	Noviembre 17 de 2017
6	Noviembre– Diciembre	Enero 19 de 2018

- b) **NO EXCEDA DE 391 UVT (\$11.633.000)**. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio pertenecientes a los regímenes simplificado y/o común, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la **sumatoria de la vigencia fiscal 2016**, estarán obligados a presentar una **única declaración anual** por el año gravable 2017, a más tardar el 19 de enero de 2018.

AÑO	HASTA EL DIA
2017	19-feb-18

- c) **ARTÍCULO 342°. BASE GRAVABLE ICA.**



CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

El artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, quedará así: La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

**1.1 IMPUESTO DE RETENCION DE ICA (RETEICA)
RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016**

DECLARACION Y PAGO DE LA RETENCION DEL ICA

EXCEDA de 391 UVT (\$11.633.000), Los contribuyentes, sujetos pasivos pertenecientes al régimen simplificado y régimen común del impuesto de industria y comercio, cuyo impuesto a cargo (FU), correspondiente a la **sumatoria de la vigencia fiscal 2016**, y los agentes retenedores de dicho tributo, deberán cumplir las obligaciones declarar y pagar en los formularios **cada bimestre del año gravable 2017** en las siguientes fechas:

PERIODO	BIMESTRE	HASTA EL DIA
1	Enero – Febrero	Marzo 17 de 2017
2	Marzo – Abril	Mayo 19 de 2017
3	Mayo – Junio	Julio 21 de 2017
4	Julio – Agosto	Septiembre 19 de 2017
5	Septiembre – Octubre	Noviembre 17 de 2017
6	Noviembre– Diciembre	Enero 19 de 2018

**AGENTES RETENEDORES DE ICA DEL RÉGIMEN COMÚN EN BOGOTÁ
DEBEN PRACTICAR RETENCIÓN DE ICA (RETEICA) AL RÉGIMEN COMÚN Y
AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2017**

Art. 1 Nuevos Agentes Retenedores: a partir del 1 de enero de 2017, a los grandes contribuyentes de los impuestos distritales y los contribuyentes pertenecientes al régimen común, como agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuentas donde los beneficiarios sean del régimen común o régimen simplificado del impuesto de industria y comercio en operaciones gravadas con el mismo bajo la jurisdicción del distrito capital.

Parágrafo: Los agentes de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio deberán cumplir, sin pena de las sanciones legales establecidas, con las obligaciones sustancial (consignar los valores retenidos) y formales (inscribirse en el RIT, retener, declarar y certificar), asociadas a dicho mecanismo de pago anticipado del tributo y con los demás deberes establecidos, en el Distrito Capital de Bogotá, para los obligados tributarios.



CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

Art. 2 Operatividad del Sistema: considerando los agentes de retención previstos normativamente para el impuesto de industria y comercio se adopta el siguiente cuadro ilustrativo:

Agentes Retenedores	Entidades Públicas	Grandes Contribuyentes DIAN	Grandes contribuyentes SHDDIB	Consortios y Uniones Temporales	Contribuyentes del Régimen Común (Incluye Profesionales independientes)	Transportadores	Contribuyentes Régimen Simplificado
Entidades Públicas	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Grandes Contribuyentes DIAN	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI
Grandes Contribuyentes SHDDIB	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Consortios y Uniones Temporales	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Sociedades Fiduciarias	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Contribuyentes Régimen Común	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Transportadores	NO	NO	NO	SI	SI	SI	SI
Contribuyentes Régimen simplificado	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

2

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016

- ✓ **PAGO TOTAL:** Los contribuyentes sujetos pasivos del impuesto predial unificado, año gravable 2017, declararán y pagarán por cada predio dicho tributo en los formularios establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, a más tardar el **16 de junio de 2017**, ante las entidades financieras autorizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda.
- ✓ **SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS VOLUNTARIO (SPAC) :** Los contribuyentes del impuesto predial unificado, que se acojan al Sistema SPAC, presentarán una declaración inicial a través del portal WEB o cualquier medio virtual dispuesto por la Secretaría Distrital de Hacienda, hasta el 31 de marzo de 2017 y realizarán el pago del impuesto a cargo en cuatro (4) cuotas iguales en las siguientes fechas:

CUOTA	HASTA EL DIA	DESCUENTOS O SANCION
Declaracion Web, pagos por cuotas	Marzo 31 de 2017	10 % de descuento 7 de abril de 2017
1	Mayo 12 de 2017	Sin sanción, 16 de junio de 2017
2	Julio 14 de 2017	
3	Septiembre 15 de 2017	
4	Noviembre 17 de 2017	
*Descuento adicional del 1% por actualización de datos en la Web		

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

3. IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

RESOLUCION No. SDH-000459 19 DE DICIEMBRE DE 2016

Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores que declaren y paguen simultáneamente la totalidad del impuesto liquidado por el año gravable 2017 así:

HASTA EL DIA	DESCUENTOS O SANCION
Mayo 05 de 2017	10 % de descuento
Junio 23 de 2017	Sin sanción

IMPUESTOS NACIONALES



LEY 1819 DEL 29 DICIEMBRE DEL 2016

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO (IVA)

4.1 Artículo 168. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en la norma.

4.2 ARTÍCULO 198°. PLAZO MÁXIMO PARA REMARCAR PRECIOS POR CAMBIO DE TARIFA DE IVA. Para la aplicación de las modificaciones al impuesto sobre las ventas por cambio en la tarifa, cuando se trate de establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas directamente o en góndola, existentes en mostradores, podrán venderse con el precio de venta al público ya fijado, hasta agotar la existencia de las mismas. En todo caso, a partir del 10 de febrero de 2017 todo bien y servicio ofrecido al público deberá cumplir con las modificaciones establecidas en la presente ley.

4.3. ARTÍCULO 600. PERIODO GRAVABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. El período gravable del impuesto sobre las ventas será así:

Las siguientes fechas fueron tomadas Decreto No.2105 del 22 diciembre del 2016, Sin embargo, hay que estar pendiente si cambian fechas, debido a que la reforma ley 1819 del 29 diciembre del 2016 modifico las modalidades de pago.

- ✓ **PAGO BIMESTRAL:** Grandes contribuyentes, Personas jurídicas y Naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior **sean iguales o superiores** 92.000 UVT (\$ 2.737.276.000 / 2016) y para los respónsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto.



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

DIG	1	2	3	4	5	6
0	08/03/2017	09/05/2017	11/07/2017	08/09/2017	09/11/2017	11/01/2018
9	09/03/2017	10/05/2017	12/07/2017	11/09/2017	10/11/2017	12/01/2018
8	10/03/2017	11/05/2017	13/07/2017	12/09/2017	14/11/2017	15/01/2018
7	13/03/2017	12/05/2017	14/07/2017	13/09/2017	15/11/2017	16/01/2018
6	14/03/2017	15/05/2017	17/07/2017	14/09/2017	16/11/2017	17/01/2018
5	15/03/2017	16/05/2017	18/07/2017	15/09/2017	17/11/2017	18/01/2018
4	16/03/2017	17/05/2017	19/07/2017	18/09/2017	20/11/2017	19/01/2018
3	17/03/2017	18/05/2017	21/07/2017	19/09/2017	21/11/2017	22/01/2018
2	21/03/2017	19/05/2017	24/07/2017	20/09/2017	22/11/2017	23/01/2018
1	22/03/2017	22/05/2017	25/07/2017	21/09/2017	23/11/2017	24/01/2018

- ✓ **CUATRIMESTRAL:** Personas jurídicas y Naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores 92.000 UVT (\$ 2.737.276.000 / 2016).

DIG	CUATRIMESTRE ENERO A ABRIL 2017	CUATRIMESTRE MAYO A AGOSTO 2017	CUATRIMESTRE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2017
0	9 de mayo de 2017	8 de septiembre de 2017	11 de enero de 2018
9	10 de mayo de 2017	11 de septiembre de 2017	12 de enero de 2018
8	11 de mayo de 2017	12 de septiembre de 2017	15 de enero de 2018
7	12 de mayo de 2017	13 de septiembre de 2017	16 de enero de 2018
6	15 de mayo de 2017	14 de septiembre de 2017	17 de enero de 2018
5	16 de mayo de 2017	15 de septiembre de 2017	18 de enero de 2018
4	17 de mayo de 2017	18 de septiembre de 2017	19 de enero de 2018
3	18 de mayo de 2017	19 de septiembre de 2017	22 de enero de 2018
2	19 de mayo de 2017	20 de septiembre de 2017	23 de enero de 2018
1	22 de mayo de 2017	21 de septiembre de 2017	24 de enero de 2018

COMENTARIO: En la reforma tributaria ley 1819 del 29 diciembre del 2016 fue eliminada la modalidad de pago Anual.



CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

4.4 RETENCION DE IVA

- ✓ **AGENTES DE RETENCION:**
 - Nación, departamentos, municipios, establecimientos públicos, emp. industriales y comerciales
 - Grandes contribuyentes
 - Agentes de retención designados por la DIAN
 - Personas que contraten con sujetos sin residencia en el país
 - Aerocivil
 - Entidades emisoras de tarjetas débito o crédito

- ✓ **TARIFA:** Según el artículo 437-1 del ET, modificado por el artículo 42 de la Ley 1607 de 2012, la tarifa de retención en la fuente por IVA, más conocida como reteiva, a aplicar es el 15% del valor del IVA.

- ✓ **BASES:** Cuando superen las siguientes bases:
 - Compras, 27 UVT (equivalente a 860.000 por 2017)
 - Servicios, 4 UVT (equivalente a \$127.000 por 2017).

- ✓ **ELIMINACION DE RETENCION DE IVA REGIMEN SIMPLIFICADO:** Ley 1819 de 2016, los responsables del régimen común del IVA dejarían de practicar la retención de IVA asumida al adquirir bienes o servicios de personas naturales pertenecientes al régimen simplificado a partir del 1º de enero de 2017.

5. COMPLEMENTARIOS Y/O EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD - CREE

Autorretenciones a título de renta serán presentadas solo de forma mensual y en el formulario 350, eliminando el formulario 360 y sus periodicidades de pago de acuerdo Ley 1819 de 2016.

El 26 de enero de 2017 la DIAN publicó en su portal el comunicado de prensa 019, mediante el cual informó que los contribuyentes obligados a practicar la nueva autorretención especial a título de renta y complementario, establecida en el artículo 365 del ET (luego de ser modificado con el artículo 125 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016) y reglamentada con el Decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, solo deberán declarar los valores por dicho concepto de forma mensual, usando para ello el renglón 74 (autorretenciones de renta por otros conceptos) del formulario 350.

- ✓ **TARIFAS:** Por el momento continúan las mismas tarifas practicadas en el año 2016.

- ✓ **SALDOS A FAVOR.** Los saldos a favor generados por el impuesto sobre la renta y complementarios y/o el Impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, del año inmediatamente anterior a la vigencia de esta ley y que no se hayan solicitado en devolución y/o compensación, o imputado en periodos anteriores, podrán:
 - a. Solicitarse en devolución y/o compensación, según lo determinado por el artículo 850 de este Estatuto.



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

b. Acumular los saldos a favor mencionados según corresponda e imputarlos dentro de su liquidación privada del Impuesto sobre la renta y complementarios, correspondiente al siguiente periodo gravable.

- ✓ **PÉRDIDAS FISCALES.** El valor de las pérdidas fiscales generadas antes de 2017 en el impuesto sobre la renta y complementarios y/o en el impuesto sobre la renta para la equidad - CREE, serán compensadas teniendo en cuenta la fórmula expuesta por la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016.
- ✓ **VENCIMIENTOS :** De acuerdo al Decreto 2105 de 2016, el plazo para presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad – CREE, y para cancelar en dos (2) cuotas iguales el valor por concepto de este impuesto, la sobretasa y el anticipo de la sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad CREE, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario – RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, Tenga en cuenta que el **Decreto 220 del 7 de febrero de 2017**, modificó los plazos para presentar la declaración del impuesto de renta, quedando de la siguiente manera:

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA	PAGO DE LA SEGUNDA CUOTA
0 -	10 DE ABRIL DEL 2017	8 DE JUNIO DEL 2017
9	11 DE ABRIL DEL 2017	9 DE JUNIO DEL 2017
8	17 DE ABRIL DEL 2017	12 DE JUNIO DEL 2017
7	18 DE ABRIL DEL 2017	13 DE JUNIO DEL 2017
6	19 DE ABRIL DEL 2017	14 DE JUNIO DEL 2017
5	20 DE ABRIL DEL 2017	15 DE JUNIO DEL 2017
4	21 DE ABRIL DEL 2017	16 DE JUNIO DEL 2017
3	24 DE ABRIL DEL 2017	20 DE JUNIO DEL 2017
2	25 DE ABRIL DEL 2017	21 DE JUNIO DEL 2017
1	26 DE ABRIL DEL 2017	22 DE JUNIO DEL 2017

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

6. IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURIDICAS AÑO 2017

(Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

ELIMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD – CREE, MODIFICACIONES A LA TARIFA CORPORATIVA Y CREACIÓN DE UNA SOBRETASA AL IMPUESTO DE RENTA EI CREE

Se crea una sobretasa al impuesto de renta por los años 2017 y 2018 y en el 2019 la tarifa corporativa general sería del 33, cuya liquidación se realizaría de la siguiente manera;

TARIFAS AÑO 2017,2018:

Artículo 240 y 240-1 ET		Tarifa		Sobretasa (= < 800.000.000)		Exoneración de aportes art. 114-1ET
Concepto	Obs	2017	2018	2017	2018	SI/NO
Sociedades nacionales, establecimientos permanentes, personas jurídicas extranjeras o sin residencia	O R D I N A R I O a	34%	33%	6%	4%	SI
Fondos de Empleados	0% b	0%				NO
Cooperativas	20% c	10%	15%	20%		NO

- a)** *La sobretasa: solo aplica a las empresas que tengan utilidades mayores a \$800 millones. Durante el 2017 la tarifa será del 34% más 6% de sobretasa, y para el 2018 del 33% más 4% de sobretasa.*

Busca unificar los impuestos: a partir del 2019 solo existirá el impuesto de renta. Se eliminará el CREE, la sobretasa al CREE y el impuesto a la riqueza. Las sociedades tendrán una única tarifa del 33%.

La reforma armoniza el sistema tributario con las nuevas normas contables aplicables a todas las empresas (Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF). Así, la ley actualiza el lenguaje contable del Estatuto Tributario, que ahora se referirá a las NIIF. Las empresas pasarán entonces de 4 sistemas contables (Decreto 2649 de 1993, NIIF, Conciliación Fiscal y libro tributario) a un sistema que realiza la conciliación fiscal directamente a partir de la contabilidad NIIF.

- b)** *Los fondos de empleados son declarantes no contribuyentes y declaran por ingresos y patrimonio*
- c)** *Continúan con la tarifa del 20%, pero la distribución será una parte para la Dian y otra para educación superior, por el año 2017 el 10% pasará a la DIAN y 10% para Educación.*



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

VENCIMIENTOS AÑO 2017 : Plazo para declarar renta 2017 personas jurídicas y demás contribuyentes

✓ **Primera cuota:** Los dos (2) últimos dígitos del NIT (decreto 220 del 7 de febrero de 2017)

ÚLTIMOS DÍGITOS DEL NIT	DECLARACIÓN Y PAGO DE LA PRIMERA CUOTA
96 AL 00	10 DE ABRIL DEL 2017
91 AL 95	11 DE ABRIL DEL 2017
86 AL 90	17 DE ABRIL DEL 2017
81 AL 85	18 DE ABRIL DEL 2017
76 AL 80	19 DE ABRIL DEL 2017
71 AL 75	20 DE ABRIL DEL 2017
66 AL 70	21 DE ABRIL DEL 2017
61 AL 65	24 DE ABRIL DEL 2017
56 AL 60	25 DE ABRIL DEL 2017
51 AL 55	26 DE ABRIL DEL 2017
46 AL 50	27 DE ABRIL DEL 2017
41 AL 45	28 DE ABRIL DEL 2017
36 AL 40	02 DE MAYO DEL 2017
31 AL 35	03 DE MAYO DEL 2017
26 AL 30	04 DE MAYO DEL 2017
21 AL 25	05 DE MAYO DEL 2017
16 AL 20	08 DE MAYO DEL 2017
11 AL 15	09 DE MAYO DEL 2017
06 AL 10	10 DE MAYO DEL 2017
01 AL 05	11 DE MAYO DEL 2017

✓ **Segunda cuota:** último dígito del NIT (decreto 220 del 7 de febrero de 2017)

ÚLTIMO DÍGITO DEL NIT	SEGUNDA CUOTA
0 -	8 DE JUNIO DEL 2017
9	9 DE JUNIO DEL 2017
8	12 DE JUNIO DEL 2017
7	13 DE JUNIO DEL 2017
6	14 DE JUNIO DEL 2017
5	15 DE JUNIO DEL 2017
4	16 DE JUNIO DEL 2017
3	20 DE JUNIO DEL 2017
2	21 DE JUNIO DEL 2017
1	22 DE JUNIO DEL 2017



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

7. GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS (4x1000)

Artículo 214 de la Ley 1819 de 2016 modifica el artículo 872 del ET y confirma que la tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF– será del cuatro por mil (4 x 1.000) y por ahora continua permanente.

Semana Número	Fecha desde	Fecha hasta	Fecha de presentación
1	07 de enero de 2017	13 de enero de 2017	17 de enero de 2017
2	14 de enero de 2017	20 de enero de 2017	24 de enero de 2017
3	21 de enero de 2017	27 de enero de 2017	31 de enero de 2017
4	28 de enero de 2017	03 de febrero de 2017	07 de febrero de 2017
5	04 de febrero de 2017	10 de febrero de 2017	14 de febrero de 2017
6	11 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017	21 de febrero de 2017
7	18 de febrero de 2017	24 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017
8	25 de febrero de 2017	03 de marzo de 2017	07 de marzo de 2017
9	04 de marzo de 2017	10 de marzo de 2017	14 de marzo de 2017
10	11 de marzo de 2017	17 de marzo de 2017	22 de marzo de 2017
11	18 de marzo de 2017	24 de marzo de 2017	28 de marzo de 2017
12	25 de marzo de 2017	31 de marzo de 2017	04 de abril de 2017
13	01 de abril de 2017	07 de abril de 2017	11 de abril de 2017
14	08 de abril de 2017	14 de abril de 2017	18 de abril de 2017
15	15 de abril de 2017	21 de abril de 2017	25 de abril de 2017
16	22 de abril de 2017	28 de abril de 2017	03 de mayo de 2017
17	29 de abril de 2017	05 de mayo de 2017	09 de mayo de 2017
18	06 de mayo de 2017	12 de mayo de 2017	16 de mayo de 2017
19	13 de mayo de 2017	19 de mayo de 2017	23 de mayo de 2017
20	20 de mayo de 2017	26 de mayo de 2017	31 de mayo de 2017
21	27 de mayo de 2017	02 de junio de 2017	06 de junio de 2017
22	03 de junio de 2017	09 de junio de 2017	13 de junio de 2017
23	10 de junio de 2017	16 de junio de 2017	21 de junio de 2017
24	17 de junio de 2017	23 de junio de 2017	28 de junio de 2017
25	24 de junio de 2017	30 de junio de 2017	05 de julio de 2017
26	01 de julio de 2017	07 de julio de 2017	11 de julio de 2017
27	08 de julio de 2017	14 de julio de 2017	18 de julio de 2017
28	15 de julio de 2017	21 de julio de 2017	25 de julio de 2017
29	22 de julio de 2017	28 de julio de 2017	01 de agosto de 2017
30	29 de julio de 2017	04 de agosto de 2017	09 de agosto de 2017
31	05 de agosto de 2017	11 de agosto de 2017	15 de agosto de 2017
32	12 de agosto de 2017	18 de agosto de 2017	23 de agosto de 2017
33	19 de agosto de 2017	25 de agosto de 2017	29 de agosto de 2017
34	26 de agosto de 2017	01 de septiembre de 2017	05 de septiembre de 2017
35	02 de septiembre de 2017	08 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

36	09 de septiembre de 2017	15 de septiembre de 2017	19 de septiembre de 2017
37	16 de septiembre de 2017	22 de septiembre de 2017	26 de septiembre de 2017
38	23 de septiembre de 2017	29 de septiembre de 2017	03 de octubre de 2017
39	30 de septiembre de 2017	06 de octubre de 2017	10 de octubre de 2017
40	07 de octubre de 2017	13 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017
41	14 de octubre de 2017	20 de octubre de 2017	24 de octubre de 2017
42	21 de octubre de 2017	27 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017
43	28 de octubre de 2017	03 de noviembre de 2017	08 de noviembre de 2017
44	04 de noviembre de 2017	10 de noviembre de 2017	15 de noviembre de 2017
45	11 de noviembre de 2017	17 de noviembre de 2017	21 de noviembre de 2017
46	18 de noviembre de 2017	24 de noviembre de 2017	28 de noviembre de 2017
47	25 de noviembre de 2017	01 de diciembre de 2017	05 de diciembre de 2017
48	02 de diciembre de 2017	08 de diciembre de 2017	12 de diciembre de 2017
49	09 de diciembre de 2017	15 de diciembre de 2017	19 de diciembre de 2017
50	16 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017	27 de diciembre de 2017
51	23 de diciembre de 2017	29 de diciembre de 2017	03 de enero de 2017
52	30 de diciembre de 2017	05 de enero de 2017	10 e enero de 2017

8. RETENCION EN LA FUENTE

(Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016)

CAMBIOS EN RETENCION DE LABORAL Y HONORARIOS

✓ RENTAS LABORALES Art. 383 y 388 ET

1. Pagos gravables relación laboral, pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
2. Pagos por Honorarios y compensación por servicios personales que informen que no han contratado más de 2 trabajadores

✓ RENTAS NO LABORALES Art. 383 y 388 ET:

Los honorarios que no cumplan o certifiquen los anteriores requisitos quedaran con tarifa general del 10%.

✓ SE ELIMINA Art. 594-1 ET, trabajadores independientes no obligados a declarar.

✓ TABLA DE RETENCIONES AÑO 2017

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

Num.	SALARIALES	A partir	A partir de pesos	Tarifas
1	Aplicable a los pagos gravables, efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, y categoría empleados -Aplica hasta el 28 de Febrero de 2017- Posterior a esta fecha desaparece la categoría de empleados, y la tabla será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.	95	3.027.000	Tabla del Art.383 del ET
2	Indemnizaciones salariales empleado sueldo superior a 10 SMMLV (Art. 401-3 E.T.) DUR 1625 1.2.4.1.13	N/A	1	20%
Num.	HONORARIOS Y CONSULTORIA	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
3	Honorarios y Comisiones (Cuando el beneficiario del pago sea una persona jurídica o asimilada. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	1	11%
4	Honorarios y Comisiones cuando el beneficiario del pago sea una persona natural (Art. 392 Inc 3), será del 11% Para contratos que se firmen en el año gravable o que la suma de los ingresos con el agente retenedor superen 3.300 uvt (\$105.134.700 Uvt año 2017). DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1	N/A	1	10%
5	Por servicios de licenciamiento o derecho de uso de software. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a contribuyentes con residencia o domicilio en Colombia obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la renta y complementarios en el país. DUR 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo , para no declarantes la tarifa se aplica según lo establecido en el numeral 4	N/A	1	3,5%
6	Por actividades de análisis, diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento, ajustes, pruebas, suministro y documentación, fases necesarias en la elaboración de programas de informática, sean o no personalizados, así como el diseño de páginas web y consultoría en programas de informática. 1625 Art. 1.2.4.3.1 Parágrafo para no declarantes la tarifa aplica según lo establecido en el numeral 4	N/A	1	3,5%
7	Contratos de consultoria y administración delegada diferentes del numeral 6. (Cuando el beneficiario sea una <i>persona jurídica o asimilada</i>) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	1	11%
8	Contratos de consultoria y administración delegada P.N. No declarantes (La tarifa será del 11% si cumple con los mismos requisitos del numeral 4) DUR 1625 Art. 1.2.4.10.2	N/A	1	10%



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

Num.	SERVICIOS	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
1	Servicios en general personas jurídicas y asimiladas y PN declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	127.000	4%
2	Servicios en general PN no declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.14.	4	127.000	6%
3	Servicios de transporte nacional de carga (terrestre, aéreo o marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.8.	4	127.000	1%
4	Servicios de Transporte nacional de pasajeros (terrestre). DECLARANTES Y NO DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	860.000	3,5%
5	Servicio de transporte nacional de pasajeros (aéreo y marítimo) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.6.	4	127.000	1%
6	Servicios prestados por Empresas Temporales de Empleo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	127.000	1%
7	Servicios de vigilancia y aseo prestados por empresas de vigilancia y aseo. (Sobre AIU Mayor o igual a 4 uvt). DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	4	127.000	2%
8	Los servicios integrales de salud que involucran servicios calificados y no calificados, prestados a un usuario por instituciones prestadoras de salud IPS, que comprenden hospitalización, radiología, medicamentos, exámenes y análisis de laboratorios clínicos (Art. 392 Inc 5 E.T.) DUR 1625 Art. 1.2.4.4.12.	4	127.000	2%
9	Arrendamiento de Bienes Muebles. DUR 1625 Art. 1.2.4.4.10.	N/A	1	4%
10	Arrendamiento de Bienes Inmuebles. DECLARANTES Y NO DECLARANTES. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	27	860.000	3,5%
11	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que sean "declarantes de renta" DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	860.000	4%
12	Por emolumentos eclesiásticos efectuados a personas naturales que no sean declarantes de renta. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.9.	27	860.000	3,5%
13	Servicio de Hoteles , Restaurantes y Hospedajes. DECLARANTES Y NO DECLARANTES DUR 1625 Art. 1.2.4.10.6.	4	127.000	3,5%
14	Contratos de construcción, urbanización y en general confección de obra material de bien inmueble. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	N/A	1	2%

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

Num.	COMPRAS	A partir	A partir de	Tarifas
1	Compras y otros ingresos tributarios en general DECLARANTE DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	860.000	2,5%
2	Compras y otros ingresos tributarios en general NO DECLARANTE (Dcto 260 de 2001 Art. 4, Dcto 2418 de 2013 Art. 1)	27	860.000	3,5%
3	Compra de bienes y productos Agrícolas o Pecuarios sin procesamiento industrial . Con procesamiento aplica la retención por compras, o en las compras de café pergamino tipo federación DUR 1625 Art. 1.2.4.6.7.	92	2.931.000	1.5%
4	Compra de Combustibles derivados del petróleo a favor de distribuidores mayoristas o minoristas de combustibles. DUR 1625 Art. 1.2.4.10.5.	N/A	1	0.1%
5	Adquisición de vehículos. Dcto 2418 de 2013 Art. 2	N/A	1	1%
6	Compra de oro por las sociedades de comercialización internacional. DUR 1625 Art. 1.2.4.6.9	N/A	1	1%
7	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación por las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	20.000	637.180.000	1%
8	Adquisición de Bienes raíces para vivienda de habitación sobre el exceso de las primeras 20.000 uvt. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	20.000	637.180.000	2,5%
9	Adquisición de Bienes raíces uso diferente a vivienda de habitación. DUR 1625 Art. 1.2.4.9.1.	27	860.000	2,5%
10	Enajenación de activos fijos por parte de una persona natural o jurídica (Art. 398, 399 y 368-2 E.T.) o venta de bienes inmuebles vendedor persona natual. DUR 1625 Art. 1.2.4.5.1.	N/A	1	1%
Num.	OTROS	A partir de UVT	A partir de pesos	Tarifas
1	Pagos a establecimientos comerciales que aceptan como medio de pago las tarjetas débito o crédito. DUR 1625 Art. 1.3.2.1.8.	N/A	1	1,5%
2	Loterías, Rifas, Apuestas y similares. DUR 1625 Art. 1.2.5.1.	48	1.529.000	20%
3	Colocacion independiente de juegos de suerte y azar. Los ingresos diarios de cada colocador debe exceder de 5 UVT (Art. 401-1 E.T.)	5	159.000	3%
4	Indemnizaciones diferentes a las salariales y a las percibidas en demandas contra el estado (Art. 401-2 E.T.)	N/A	1	20%
5	Rendimientos Financieros Provenientes de títulos de renta fija, contemplados en el Decreto 700 de 1997. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.83	N/A	1	4%
6	Rendimientos financieros en general Art. 395, 396 y DUR 1625	N/A	1	7%
7	Rendimientos financieros provenientes de títulos de denominación en moneda extranjera DUR 1625 Art. 1.2.4.2.56	N/A	1	4%
8	Ingresos provenientes de las operaciones realizadas a través de instrumentos financieros derivados. Dcto 2418 de 2013 Art. 1	N/A	1	2,5%
9	Intereses originados en operaciones activas de crédito u operaciones de mutuo comercial. DUR 1625 Art. 1.2.4.2.85	N/A	1	2,5%
10	Dividendos y participaciones gravadas año gravable 2016 y anteriores, No declarantes residentes, sociedades u otras entidades extranjeras, por personas naturales sin residencia en Colombia y por sucesiones ilíquidas de causantes que no eran residentes en Colombia DUR 1625 Art. 1.2.4.7.1.	N/A	1	33%
11	Dividendos y participaciones gravadas año gravable 2016 y anteriores. Declarantes. DUR 1625 Art. 1.2.4.7.1.	1400	44.603.000	20%

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

✓ **FECHA DE PAGOS:** Pago mensuales de acuerdo a la siguiente tabla:

ÚLTIMO DÍGITO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
-0-	08-feb-17	08-mar-17	10-abr-17	09-may-17	08-jun-17	11-jul-17	09-ago-17	08-sep-17	10-oct-17	09-nov-17	11-dic-17	11-ene-18
9	09-feb-17	09-mar-17	11-abr-17	10-may-17	09-jun-17	12-jul-17	10-ago-17	11-sep-17	11-oct-17	10-nov-17	12-dic-17	12-ene-18
8	10-feb-17	10-mar-17	17-abr-17	11-may-17	12-jun-17	13-jul-17	11-ago-17	12-sep-17	12-oct-17	14-nov-17	13-dic-17	15-ene-18
7	13-feb-17	13-mar-17	18-abr-17	12-may-17	13-jun-17	14-jul-17	14-ago-17	13-sep-17	13-oct-17	15-nov-17	14-dic-17	16-ene-18
6	14-feb-17	14-mar-17	19-abr-17	15-may-17	14-jun-17	17-jul-17	15-ago-17	14-sep-17	17-oct-17	16-nov-17	15-dic-17	17-ene-18
5	15-feb-17	15-mar-17	20-abr-17	16-may-17	15-jun-17	18-jul-17	16-ago-17	15-sep-17	18-oct-17	17-nov-17	18-dic-17	18-ene-18
4	16-feb-17	16-mar-17	21-abr-17	17-may-17	16-jun-17	19-jul-17	17-ago-17	18-sep-17	19-oct-17	20-nov-17	19-dic-17	19-ene-18
3	17-feb-17	17-mar-17	24-abr-17	18-may-17	20-jun-17	21-jul-17	18-ago-17	19-sep-17	20-oct-17	21-nov-17	20-dic-17	22-ene-18
2	20-feb-17	21-mar-17	25-abr-17	19-may-17	21-jun-17	24-jul-17	22-ago-17	20-sep-17	23-oct-17	22-nov-17	21-dic-17	23-ene-18
1	21-feb-17	22-mar-17	26-abr-17	22-may-17	22-jun-17	25-jul-17	23-ago-17	21-sep-17	24-oct-17	23-nov-17	22-dic-17	24-ene-18

9. BENEFICIO TRIBUTARIO, ARTÍCULO 272, LEY 1819 DE 2016.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, le informa que la Reforma Tributaria (Ley 1819 de 29 de diciembre de 2016), estableció un beneficio para que los agentes de retención subsanen las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, sin necesidad de liquidar y pagar **sanción de extemporaneidad e intereses de mora**.

Las condiciones para acceder a este beneficio son:

- A.** Tener a 30 de noviembre de 2016, declaraciones de retención en la fuente (Formulario 350) o autorretención CREE (Formulario 360) ineficaces.

Recuerde que la ineficacia (artículo 580-1 del Estatuto Tributario) se configura cuando:



INTERNACIONAL DE CONSULTORES Y REVISORES FISCALES S.A.S

Nit. 900.369.571-3

CIRCULAR INFORMATIVA No.007-14-02-2017

- ✓ *Se presenta la declaración y no se paga dentro de los plazos legales, o se pagan parcialmente.*
- ✓ *Cuando se presenta de manera extemporánea sin pago o con pago parcial.*
- B.** *Presentar hasta el 29 de abril, la declaración de retención en la fuente o autorretención CREE, según el caso, sin liquidar sanción de extemporaneidad, ni intereses moratorios.*
- C.** *Pagar hasta el 29 de abril, la totalidad de las retenciones o autorretenciones declaradas o la diferencia cuando haya existido pago parcial.*

Para revisar el estado de sus declaraciones ingrese a:

- ✓ www.dian.gov.co, opción usuarios registrados y verificar todas las declaraciones presentadas hasta el 30 de noviembre, particularmente aquellas, que presentan saldos con excedentes.
- ✓ *Recuerde, al momento de presentar la declaración objeto de este beneficio, el sistema le generará un mensaje de alerta indicándole que debe liquidarse sanción de extemporaneidad. Por favor haga caso omiso al mismo, diligencie cero (0) en la casilla "sanción", y continúe con el proceso.*
- ✓ *No subsanar la ineficacia de las declaraciones, conlleva el incumplimiento de sus obligaciones tributarias y puede acarrearle responsabilidades de tipo penal. (Artículo 402 del Código Penal).*

Atentamente,

NOE JIMENEZ VARGAS
Coordinador Administrativo